COMPLEMENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
No. 4145.010.27.1.0052-2025

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE: | DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. |
| NIT. | 890.399.011-3 |
| ORDENADOR DEL GASTO. | GERMÁN ESCOBAR MORALES<br>C.C. No. 14.635.014 de Cali |
| CONTRATISTA. | RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E. |
| NIT. | 805.027.338 -1 |
| VALOR: | SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($78.542.765) |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | El plazo del presente Convenio Interadministrativo es desde que se da inicio en la plataforma SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2025. |
| CDP Nro. | 3500246865 del Septiembre 7 de 2025 |

Entre los suscritos a saber GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2024 de fecha primero (01) de enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos contractuales según en el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 4112.010.20.0399 de 2025,“Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las secretarías de despacho, departamentos administrativos, a las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la administración central del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, quienes para efectos del presente convenio Interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la otra HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ titular de la cédula de ciudadanía número 16.840.676, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 251 del 1 de abril de 2024, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA E.S.E. SURORIENTE, entidad Pública Descentralizada del orden Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal 106 DE 2003, identificada con NIT. 805.027.338 -1, que para efectos del presente convenio Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como “Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley”, el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control” (...).

Que la Administración de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que, como Autoridad Sanitaria del Distrito de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali dirige y coordina el sector salud y actúa como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias. Su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, y la inspección y vigilancia sobre los responsables de la prestación de servicios individuales de salud. De igual forma, la administración de los recursos que financian el aseguramiento. Así como la prevención de riesgos sanitarios del ambiente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

y el saneamiento básico.

Que la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en su condición de Ente Local de la Salud Pública y actuando dentro de los Parámetros constitucionales y legales de gestionar el recaudo y ejecución tanto de los recursos propios de libre destinación como los recursos con destinación específica para salud de Santiago de Cali, direcciona los recursos para el desarrollo e implementación y ejecución del Proyecto BP 26005462 denominado: Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en Salud ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres en Santiago de Cali

Que para realizar una efectiva ejecución de los recursos para salud de Santiago de Cali y en desarrollo del Proyecto contenido en BP 26005462 denominado: Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en Salud ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres en Santiago de Cali, la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, celebrará un Convenio Interadministrativo con las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, a fin de AUNAR ESFUERZOS y RECURSOS ECONÓMICOS, para lograr un objetivo común el cual es Realizar fortalecimiento de los servicios en IPS públicas ante situaciones derivadas de la temporada decembrina. Este fortalecimiento, contribuye a que el Servicio Público de la Salud en Cali en las IPS con servicios de urgencias que conforman la Empresas Sociales del Estado, tengan una mayor cobertura y oportunidad, para que se beneficie a la Comunidad del área de influencia que corresponde a la ESE. En ese sentido, los recursos que se destinan desde la Secretaría de Salud de Cali, permitirán realizar estrategias de promoción y prevención a través de actividades de información, educación y comunicación en lo relacionado a las afectaciones a la salud por el uso de pólvora. Si bien las acciones se desarrollaran en los dos últimos meses del año 2025, se requiere aforar los mismos con antelación, para garantizar su oportuna disponibilidad, la efectiva ejecución de los mismos y desarrollar de una manera temprana las actividades propuestas, que son dirigidas a la comunidad.

Que el Proyecto BP 26005462 “Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en Salud ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres en Santiago de Cali”, se encuentra orientado a Mejorar la coordinación no asistencial y asistencial del Sistema de Emergencias Médicas (SEM) para la respuesta ante urgencias, emergencias y desastres. Es por ello, que generan acciones en el fortalecimiento de los servicios de urgencias hospitalarios públicos, dado que se requiere que las IPS públicas con servicios de urgencias, estén organizadas para brindar una respuesta ante urgencias, emergencias y desastres derivadas de la temporada decembrina que trae consigo la quema de pólvora, que conlleva a afectaciones en el estado de salud de las personas

Que con la temporada decembrina, que formalmente inicia el 1 de Diciembre y con ella la quema de pólvora por la celebración de la “Alborada”, la Ciudad de Cali celebra el inicio formal de esta temporada. No obstante, en la ciudad históricamente desde el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

mes de Noviembre, las familias se reúnen para organizar sus casas y barrios, adornándolos con objetos propios de la época. Igualmente, las emisoras de la ciudad promueven la festividad y emiten canciones y mensajes incentivando y motivando la celebración. Lo que genera que desde el mes de Noviembre se presenten festividades, quema de pólvora, aumento de consumo de licor, entre otros.

Que sumado a lo anterior, durante el mes de diciembre, se realiza la Feria de Cali, siendo éste uno de los eventos más grandes que desarrolla la ciudad. Se lleva a cabo cada año entre los días 25 al 30 de diciembre. La Feria, es una festividad popular que se realiza desde 1957 en la ciudad en el fin de año. En esta época, confluye la celebración de navidad, fiestas de fin de año, y la Feria, que junto a la época de vacaciones, hacen de Cali un sitio turístico y atractivo para la llegada de turistas nacionales e internacionales

Que la Secretaria de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, celebrará un convenio Interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta que con la temporada decembrina, la quema de pólvora es incidente en todas las comunas de la ciudad, lo que genera afectaciones en el estado de salud de las personas. Para disminuir estas afectaciones, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, emiten dentro de todas sus directrices, enfocar acciones para la prevención de lesiones ocasionadas por la manipulación de pólvora e intoxicaciones por fósforo blanco en la temporada decembrina. Es por ello, que la educación en salud, a través de actividades de promoción y prevención, fortalecen en los territorios el generar conciencia en la comunidad; y es a través de las Empresas Sociales del Estado-ESE, que se debe diseñar e implementar una estrategia de comunicación que tenga como objetivo informar, educar en la prevención de lesionados por pólvora, dirigiendo las acciones a la población general que consulta a los servicios de salud.

En consonancia con lo anterior, es pertinente señalar que la E.S.E cuenta con la idoneidad y experiencia en las actividades a desarrollar que dieron origen al presente convenio.

Que para la suscripción del presente convenio se expidió Acto Administrativo que justifica la contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos y recursos económicos, a través de la suscripción de un convenio interadministrativo entre la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali y la Red de Salud Suroriente -

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Empresa Social del Estado, para realizar estrategias de promoción y prevención de la salud en la comunidad del área de influencia de la Red de Salud Suroriente – ESE del Distrito Especial de Santiago de Cali, ante situaciones derivadas de la temporada decembrina, en desarrollo del proyecto "Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en Salud ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres en Santiago de Cali", con BP26005462.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En el marco del presente convenio se desarrollarán actividades de promoción y prevención de la salud mediante estrategias de información y comunicación dirigidas a la comunidad del área de influencia de la Red de Salud Suroriente – ESE del Distrito Especial de Santiago de Cali.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE:** Dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el convenio, al igual que acatar las observaciones presentadas por el supervisor en el desarrollo de la supervisión del convenio.

1. Realizar las actividades conforme a las establecidas en los estudios previos y la propuesta que harán parte integral del convenio interadministrativo que se suscriba.

2. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio Interadministrativo.

3. Ante las observaciones presentadas por el Supervisor en las visitas de supervisión, presentar los planes de mejoramiento respectivos que permitan dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el convenio.

3.1 El cambio de los productos deberá ser solicitado por escrito por parte de la E.S.E y estos serán validados a través del SUPERVISOR.

3.2. La ESE deberá presentar informes que la entidad considere necesarios durante la ejecución del convenio.

3.3. La ESE acatará todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Distrital.

4. La ESE, permitirá y facilitará las acciones de Auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría de Santiago de Cali, a través de los funcionarios delegados para ello.

5. Visibilidad y marca: En todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, por medios físicos, magnéticos, electrónicos y demás, la ESE y sus IPS deberán visibilizar en el marco del Convenio, a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Santiago de Cali, denominándose así: Proyecto “Fortalecimiento de la Gestión del Riesgo en Salud ante situaciones de Urgencias, Emergencias y Desastres en Santiago de Cali” con ficha BP –26005462, desarrollado con recursos de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali y ejecutado con (nombre del operador).

6. La Empresa Social del Estado, deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de la Salud, conforme a lo estipulado en la Ley 828 del 2003.

7. El incumplimiento de cualquiera de las actividades y/o obligaciones del presente Convenio Interadministrativo por parte de ESE dará lugar a que la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el ejercicio de la supervisión técnica tome las medidas correspondientes.

8. Presentar para cada desembolso de los recursos el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la ESE.

9. La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

10. La E.S.E. deberá escoger al o los contratista(s) de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de ESE, en la cual se deberán respetar los principios de la función administrativa, en particular, el de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva.

**CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESE.**

1. Cumplir el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado al igual que las especificaciones y normas técnicas vigentes aplicables.

2. Garantizar que el proveedor seleccionado cumpla con el objeto del convenio y su alcance, de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de la ESE,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

en la cual se deberán respetarlos principios de la función administrativa, en particular, el de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva.

3. Incorporar a su presupuesto los recursos asignados por medio del presente convenio.

4. Utilizar de manera exclusiva los recursos aportados para el objeto convenido.

5. Jornadas de educación extramural con comunidad y en los diferentes servicios de las IPS (Hospitales, Centros y puestos de salud) sobre los efectos adversos que pueden generar el uso y manipulación de la pólvora y lo relacionado a la Prevención de intoxicaciones por pólvora.

6. Contar con piezas gráficas impresas para distribución a la comunidad en los barrios y en los diferentes servicios de las IPS (Hospitales, Centros y puestos de salud) con material alusivo a la prevención de manipulación de pólvora. (Suvenir, volantes, afiches).

7. Realizar campañas de difusión radial sobre los efectos adversos que pueden generar el uso y manipulación de la pólvora y lo relacionado a la Prevención de intoxicaciones por pólvora.

8. Realizar campañas de difusión a través de perifoneo en los diferentes barrios sobre la Prevención del uso de la pólvora.

9. Difundir a través de pendones, hombre valla y bici valla en los diferentes servicios de las IPS y área de influencia (Hospitales, Centros, puestos de salud y barrios) sobre la Prevención del uso de la pólvora.

**PARAGRAFO PRIMERO**: Las especificaciones técnicas de las actividades que desarrollará la ESE se encuentran descritas en el Anexo" Especificaciones técnicas y Operativas", el cual hace parte integral del presente Convenio

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO.** El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente convenio en la forma y términos establecidos en la cláusula octava de este convenio. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL ASOCIADO, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente convenio. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

**CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución del presente convenio es el Distrito de Santiago de Cali.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo del presente Convenio Interadministrativo es desde que se da inicio en la plataforma SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2025.

**CLAÚSULA NOVENA- VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del convenio es SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($78.542.765), siendo el aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE ($77.002.711) para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 3500246865 del 7 de septiembre de 2025 expedido por el Grupo Financiero de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal; y el aporte como contrapartida de la RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E., es la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($1.540.054),el cual está representado en dinero conforme a lo establecido en la certificación de contrapartida entrega por la ESE.

Aporte de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali

| TAREAS DE SUBACTIVIDAD | CANTIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|
| Jornadas de educación extramural con comunidad y en los diferentes servicios de las IPS (Hospitales, Centros y puestos de salud) sobre los efectos adversos que pueden generar el uso y manipulación de la pólvora y lo relacionado a la Prevención de intoxicaciones por pólvora. | 8 | $42.262.472 |
| Contar con piezas gráficas impresas para distribución a la comunidad en los barrios y en los diferentes servicios de las IPS (Hospitales, Centros y puestos de salud) con material alusivo a la prevención de manipulación de pólvora. (Afiches, y volantes). | 600 | $5.500.000 |
| Realizar campañas de difusión a través de perifoneo en los diferentes barrios sobre la Prevención del uso de la pólvora. | 3 | $5.740.239 |

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

| | | |
|---|---|---|
| Realizar campañas de difusión radial sobre los efectos adversos que pueden generar el uso y manipulación de la pólvora y lo relacionado a la Prevención de intoxicaciones por pólvora. | 5 | $15.500.000 |
| Difundir a través de pendones y bici valla sobre la Prevención del uso de la pólvora en los diferentes servicios de las IPS y área de influencia (Hospitales, Centros, puestos de salud y barrios) (Bicivallas) | 4 | $8.000.000 |
| **VALOR TOTAL** | | **$77.002.711** |

Aporte de la Empresa Social del Estado

| ACTIVIDAD | CANTIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|
| Apoyo en la ejecución de actividades de promoción y prevención. | 1 | $1.540.054 |

La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali desembolsará a la RED DE SALUD CENTRO la suma asignada de SETENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL SETENCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($77.002.711), la cual se entregará en dos (2) cuotas de la siguiente manera:

**A)** Un primer desembolso por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($30.801.084), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato, diseño del plan de información, comunicación y educación, entrega de los diseños de piezas gráficas, diseño de pieza radial, diseño de la pieza de perifoneo recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor conforme a los entregables establecidos en el Anexo " Especificaciones técnicas y Plan Operativo" para el primer desembolso.

**B)** Un segundo desembolso por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($46,201,627), una vez se realice la entrega de todos los productos entregables inmersos en el Anexo del presente convenio; adicionalmente se deberán evidenciar facturas o cuentas cobro del respectivo proveedor, recibido a entera satisfacción por parte del Supervisor, conforme a los entregables establecidos en el Anexo "Especificaciones técnicas y Plan Operativo" para el segundo desembolso.

Para cada uno de los desembolsos, la ESE deberá presentar factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLÁÚSULA DECIMA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro del término de duración del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a cumplir con los principios de austeridad y eficiencia del uso de los recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente Convenio se imputará a la siguiente apropiación presupuestal:

4145/1.3.3.12.05.03/2.3.2.02.02/62020020002/BP260054621010116

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500246865 del Septiembre 07 de 2025, documento que hacen parte integral de este convenio.

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente convenio, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL:** Por razón de la celebración de este convenio interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali –Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este convenio serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos, y otros.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente convenio se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONTROL FISCAL:** Teniendo en cuenta que la ejecución del presente convenio se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES.** La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION:** EL DISTRITO ejercerá la supervisión del Convenio a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto No.411.0.20.0477 de julio 31 de 2014, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la ESE para la correcta ejecución del objeto del Convenio. f) Verificar que la ESE cumpla las obligaciones previstas en el presente convenio. G) Verificar que la ESE cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE para trámite de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

pago. PARÁGRAFO I: EL DISTRITO se reserva el derecho de exigir a la ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del convenio. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del convenio y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el convenio, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el convenio, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del convenio. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de convenios, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada de las pólizas del convenio PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la ESE que impliquen modificaciones a los términos de este convenio. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del convenio a la ESE, deberán darse por cualquier medio oficial.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO:** Cualquier Modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

**CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTIAS:** La E.S.E. deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

| Cobertura exigible | Valor Exigido | Vigencia |
|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO | 10% | Desde la suscripción del convenio, hasta el plazo de ejecución de este y 6 meses más. |
| CALIDAD DEL SERVICIO | 10% | 12 meses contados a partir de concluirse la garantía de cumplimiento del convenio. |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES | 5% | Desde la suscripción del convenio hasta el plazo de ejecución del convenio y 3 años más. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | 200 SMLV | Desde la suscripción hasta terminación de la ejecución del Convenio |

PARAGRAFO PRIMERO: REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1). Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2) Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.3). Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESE deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO. La ESE se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la garantía constituida, la ESE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSION DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del Convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Convenio para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del convenio, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Convenio, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Convenio, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Convenio, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del convenio, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Convenio por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONVENIO:** La terminación del convenio se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del convenio, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del convenio estatal.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESION:** Este convenio se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

**CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA AMBIENTAL:** Es obligación de la ESE divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa "PGIRS" ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del convenio, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

**CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** 1). Anexo Especificaciones técnicas y Operativas. 2). Los demás que surjan de su ejecución.

**CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION:** El presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

**CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION:** El presente convenio está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

**CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: VEEDURIA:** Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

**CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE en la Carrera 43 No.39 A-00.

**CLAÚSULA TRIGESIMA: LIQUIDACION:** El presente convenio será objeto de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

**CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68.

**CLAÚSULA TRIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO,

*Firmado Electrónicamente*

GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA ESE,

*Firmado Electrónicamente*

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente –Representante Legal
RED DE SALUD DE SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Proyectó: Laura Duque Muñoz-Contratista
Reviso Aspectos Jurídicos: Guillermo Andrés Fernández Rojas –Contratista.
Revisó: Angel Javier Angulo Caicedo- Contratista
Revisó: Jhon Jairo Caicedo Olaya- Contratista
Aprobó: German Escobar Morales – Jefe de Apoyo a la Unidad (E)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.